



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	576
Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y adiciona la fracción IV al artículo 34 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	582
Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.	587
Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y adiciona el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.	591
Ley que adiciona la Ley de Turismo del Estado de Querétaro y la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.	599
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.	602
Decreto que reforma el decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.	606
Decreto por el que se revoca la pensión por muerte a favor de la C. Martha Catalina Martínez Oranday.	613
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Virginia Carmona Rocha.	616
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Obdulia De Santiago De Santiago.	619
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Araceli Hernández Uribe.	622
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ángela Jiménez Martínez.	625
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Martínez Jaramillo.	628
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rosario Santos Espinoza.	631
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Ávila Rodríguez.	634
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Becerra Gallegos.	637
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Isabel Hernández Rodríguez.	640
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Aguado Salinas.	643

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o. expresa que: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.*

2. Que a su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro establece en su artículo 4 que *“La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana”.* En razón de ello, se puede afirmar que es obligación del Estado ampliar las alternativas educativas en ramos productivos diferentes, fortaleciendo la implementación del emprendedurismo mediante el autoempleo producido por la adopción de algún oficio, o mediante la expresión del arte en cualquiera de sus acepciones para el desarrollo y crecimiento de la comunidad.

3. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro dispone en su artículo 8 que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad, permitiendo con ello una igualdad e inclusión social, razón por la cual se constituye como un área prioritaria de la política para el desarrollo de nuestra entidad.

4. Que históricamente las instituciones de artes y oficios son una alternativa natural para reconstruir el tejido social en una entidad, pues comúnmente acercan y brindan capacitación a los grupos más vulnerables de la sociedad, fortaleciendo la cultura del trabajo y previniendo las adicciones mediante la capacitación continua, teniendo claro que la difusión y el acercamiento de las instituciones de la administración pública se deben poner al alcance de la sociedad para reducir los índices de violencia.

5. Que las Escuelas de Artes y Oficios tuvieron un fuerte auge durante principios del siglo XX en la etapa del porfiriato, pues se adoptaron como una medida para educar a los pobladores con la intención de reducir los índices de pobreza y no se dependiera netamente del trabajo en el campo como se venía dando en la mayoría del territorio nacional, siendo el Estado de Querétaro uno de los pioneros en la impartición de oficios nuevos, distintos y variados, conjuntamente con las escuelas de artes y oficios de la Ciudad de México, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

Dichas escuelas fueron consideradas para cumplir dos metas muy específicas, por un lado, fueron una opción viable para “moralizar y civilizar” al grupo que era considerado un peligro social latente; por otra parte, para esa época la industrialización estaba implantada en el país y las empresas fabriles y de comunicaciones necesitaban mano de obra calificada para la operación, mantenimiento y reparación de la maquinaria que llegaba del extranjero. Sin embargo, fueron pocas las escuelas especializadas en estos ramos.

6. Que en nuestro Estado, fue el 1 de mayo de 1986, cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro. Con esta acción nacía legalmente esta institución educativa, cuyo objetivo es rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la entidad, dando oportunidad a jóvenes y adultos con aptitudes en la producción de bienes y objetos de calidad que mejoren sus condiciones de vida y reporten beneficios a la comunidad. Además se planteó como misión desarrollar en las personas las habilidades y conocimientos en los oficios y el arte manual, a través de la enseñanza aprendizaje que conlleve a un desarrollo personal y artístico que contribuya a rescatar y difundir las artes y los oficios.

7. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, en su Eje 1 denominado “Querétaro Humano”, se establece como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, contemplando dentro de sus estrategias el fortalecimiento del acceso a la calidad de los servicios educativos en el Estado, así como el impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos, mediante diferentes líneas de acción entre las que se encuentran, el fomento de la mejora del logro educativo, de las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio y fomentar el desarrollo de las actividades artísticas en el Estado.

8. Que con el propósito de preservar los oficios y el arte manual en nuestra entidad, el referido Instituto proporciona una educación orientada a la formación para el trabajo de acuerdo a las necesidades productivas y sociales en el Estado, a través de programas de estudio que permiten a las personas la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas en los oficios y el arte manual, para incorporarse productivamente al mercado laboral, lo que constituye una excelente y ágil opción educativa para favorecer y elevar el desarrollo integral y económico de las personas.

9. Que como se menciona en párrafos anteriores el Decreto de creación del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 1986, por lo cual se considera que ha quedado limitado y anacrónico de acuerdo a su actual funcionamiento, debido a ello resulta necesario la adecuación de dicho instrumento jurídico, a efecto de que su contenido esté acorde a las necesidades de desarrollo y operación que tiene en la actualidad dicho organismo.

10. Que el presente decreto tiene como uno de sus objetivos el fortalecer la estructura orgánica y funcionamiento de la institución señalada, con miras de continuar fomentando y preservando las artes y oficios tradicionales de nuestro Estado, contribuyendo así en la economía de los queretanos, pues al poder ejercer ellos algún oficio contribuyen de manera directa en su economía, siendo una forma de autoempleo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, para quedar como sigue:

#### **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.**

##### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAQO como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** El IAQO, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el IAQO tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Brindar a los alumnos del IAQO, servicios de formación y capacitación en materia de oficios, así como en las artes manuales;
- II. Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles dependientes del IAQO;
- III. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos y demás certificaciones que acrediten haber cumplido satisfactoriamente con los planes y programas de capacitación que imparta;
- IV. Operar de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados por su Junta Directiva, los cuales estarán diseñados con base a competencias laborales, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad y de la Región;

- V. Diseñar e implementar conforme a los ordenamientos aplicables las acciones para el proceso de selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes e instructores y/o capacitadores; con los requisitos para su ingreso y permanencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y el perfil de puesto correspondiente;
- VI. Celebrar convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación de programas y proyectos académicos de beneficio institucional; ajustándose a las normas que para tal efecto señalen las autoridades correspondientes en materia educativa;
- VII. Crear los mecanismos necesarios de vinculación con los sectores público, privado y social, buscando coadyuvar con los alumnos egresados a insertarse en estos sectores;
- VIII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por las autoridades competentes, en forma tal que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- IX. Promover la comercialización de productos elaborados por los alumnos del IAQQ, con sujeción a las reglas que al efecto, en su caso, expida la Junta Directiva, así como a la suficiencia presupuestaria del IAQQ; y
- X. Las demás que le confiera este Decreto, así como los ordenamientos legales aplicables.

### **Capítulo Segundo Del Patrimonio**

**Artículo 4.** El patrimonio del IAQQ estará constituido por:

- I. Por los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los ingresos que obtenga con motivo de los servicios y actividades productivas que preste en cumplimiento de su objeto, los que estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en los ordenamientos jurídicos relacionados con la administración pública del Estado;
- V. Los legados, herencias y donaciones que le sean otorgados, así como los fideicomisos en los que sea parte; y
- VI. Los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

### **Capítulo Tercero De la Administración**

**Artículo 5.** Son órganos del IAQQ, los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General; y
- III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 6.** El IAQQ contará con las demás unidades administrativas que resulten necesarias para su debido funcionamiento y cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones aplicables y presupuesto autorizado.

#### Capítulo Cuarto De la Junta Directiva

**Artículo 7.** La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno del IAOQ y se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo quien será su Presidente; y
- II. Los Vocales propietarios siguientes:
  - a) El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo.
  - b) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.
  - c) El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.
  - d) El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo.
  - e) El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo.
  - f) Dos representantes, uno del sector productivo y otro del sector social a invitación del Gobernador del Estado.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y se ejercerá de manera personal o a través de suplentes con el carácter de permanentes, excepto los señalados en la fracción II, inciso f) de este artículo, quienes deberán acudir siempre de forma personal a las sesiones y su cargo durará dos años con posibilidad de ser ratificados por un periodo igual, por una sola ocasión.

Adicionalmente participará un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del IAOQ, mismo que participará con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.** La vigilancia del IAOQ estará encomendada a un comisario propietario, el que tendrá un suplente, ambos serán nombrados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 9.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 10.** La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; tratándose de sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo con una antelación no menor de cinco días naturales a la fecha de la sesión correspondiente, debiendo adjuntar a la convocatoria, el orden del día, la información, documentación y soportes que se requieran para el desahogo de dichas sesiones.

Las sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, por su propia determinación o a solicitud realizada por escrito, de por lo menos la tercera parte de sus integrantes y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocados.

**Artículo 11.** La Junta Directiva sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, ejercerá en el ámbito de su competencia las siguientes:

- I. Vigilar la adecuada administración del IAOQ en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

- II. Designar en caso de ser necesario al auditor externo, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de capacitación;
- IV. Aprobar los requisitos y procedimientos de ingreso y evaluación de los instructores, propuestos por el Director General del IAOQ;
- V. Aprobar los costos de los bienes y servicios que produzca o preste el IAOQ, así como el programa de apoyo económico a sus alumnos; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del IAOQ.

### **Capítulo Quinto De la Dirección General**

**Artículo 12.** La Dirección General tendrá a su cargo la administración del IAOQ, su titular será el representante legal del organismo y conducirá las actividades de éste en forma planeada y programada, con base en lo establecido en este Decreto, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los ordenamientos que emita la Junta Directiva y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** El Director General será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado una sola vez, por un periodo igual.

**Artículo 14.** El Director General sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, ejercerá en el ámbito de su competencia las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas, acuerdos y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva;
- II. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de presupuestos de Ingresos y Egresos, así como del Programa Operativo Anual correspondiente al IAOQ, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable;
- III. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y de capacitación educativa, así como aquellos de carácter especial que se requieran para el buen desempeño del IAOQ;
- IV. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades realizadas por el IAOQ dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes;
- V. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del IAOQ;
- VI. Suscribir en representación del IAOQ y de acuerdo con la normatividad aplicable, convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho organismo, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de igual manera con organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- VII. Proponer a la Junta Directiva la designación, promoción o remoción del personal del IAOQ respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;
- VIII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas y acciones necesarias para la captación de recursos financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás facultades que le otorguen expresamente las demás disposiciones legales aplicables, el presente Decreto y la Junta Directiva.

## **Capítulo Sexto Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 15.** Al frente del Órgano Interno de Control del IAOQ habrá un titular, quien será designado en los términos del artículo 23, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Titular de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, además personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El IAOQ proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del IAOQ están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

## **Capítulo Séptimo Del Régimen Laboral**

**Artículo 16.** Las relaciones laborales entre el IAOQ y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo 17.** El personal adscrito o comisionado al IAOQ, deberá cumplir con los requisitos para su ingreso y permanencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y el perfil del puesto correspondiente.

**Artículo 18.** El Director General, durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, será suplido por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y en las mayores 15 días hábiles, por el funcionario que designe el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 19.** Los titulares de áreas, durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles serán suplidos por un servidor público que designe su superior jerárquico que designe con autorización del Director General y en las mayores de 15 días hábiles, por el funcionario que designe el Presidente de la Junta Directiva.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El IAOQ contará con un plazo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Decreto para emitir su normatividad interna; hasta en tanto esta sea expedida, seguirá en vigor, en lo que no contravenga al presente Decreto, aquella que ha regido hasta el momento al IAOQ.

**Artículo Tercero.** Las referencias al Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que hagan en otros ordenamientos Jurídicos y demás disposiciones, en adelante se entenderán realizadas al IAOQ.

**Artículo Cuarto.** Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro nombrará al Director General del IAOQ.

**Artículo Quinto.** Para los efectos que haya lugar, el IAOQ en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, de los convenios, constancias, diplomas, reconocimientos y demás certificaciones que acrediten haber cumplido satisfactoriamente con los planes y programas de capacitación que imparta y demás actos jurídicos pendientes de realización, operarán de pleno derecho, sin necesidad de ratificación.

**Artículo Sexto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica